

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02256-2023 DEL 06 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de quinientos noventa y uno (591) árboles aislados y, tres (03) individuos de la flora silvestre (Helecho sarro), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3761, 018-106344, 018- 103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018-142367, 018-154742, 018- 15041 018-103557 018-137140 018-27534 018-24797 018-4259 018-14077, 018- 175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018- 161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018- 102405, 018- 78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018- 175241, 018-57051, 018-85117, 018- 92084, 018- 92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020- 181240, 020- 163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020-207212, 020- 180285, 020- 174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020- 181939, 020- 168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020- 171982, 020- 174048, 020- 164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020- 171901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

1.1 Que en el acto administrativo con radicado RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, en su artículo primero, párrafo segundo, se estableció un tiempo para la ejecución del aprovechamiento forestal, de siete (07) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación, es decir hasta el día 23 de enero de 2024.

1.2 Que en la Resolución con radicado RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, en su artículo segundo, no se conceptuó sobre ciento noventa y ocho (198) individuos arbóreos, por no encontrarse establecidos al interior de los predios admitidos en el auto de inicio o, se encontraban ubicados en predios que no se lograron verificar catastralmente de forma correcta.

1.3 Que en la precitada Resolución con radicado RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, en su artículo tercero, se informó al titular que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo, establecido en los predios, correspondiente a ciento cincuenta (150) individuos arbóreos.

1.4 Que por medio de la Resolución RE-04277-2023 del 02 de octubre de 2023, en su artículo segundo, se modificó la compensación por el aprovechamiento autorizado, entendiéndose así:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“... **Para especies que no presentan categoría de veda:** Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4** árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(334 x 3 = 1002) + (244 x 4 = 976) = para un total de 1978 árboles** de especies nativas de importancia ecológica ...

...

Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea sp.*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar **mínimo (30) individuos de la misma especie**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 ...”

2. Que mediante Resolución RE-02533-2023 del 21 de junio de 2023, se **ADICIONÓ** un artículo a la Resolución RE-02256 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado.

3. Que a través de la Resolución RE-05230-2023 del 13 de diciembre de 2023, se **ACOGE** una información referente a las obligaciones de salvamento, traslados y reubicación de epifitas.

3.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se **UNIFICAN** los expedientes ambientales Nos. 051480641668 y 051480642497, quedando todas las actuaciones contenidas en el expediente **051480641668**.

4. Que por medio del radicado CE-02487-2024 del 13 de febrero de 2024, el titular entrega información sobre siembra de helechos sarro.

5. Que a través del radicado CE-05388-2024 del 3 de abril de 2024, la parte interesada entrega informe de cierre de la Resolución RE-02256- 2023.

6. Que mediante radicado CE-05847-2024 del 09 de abril de 2024, el titular solicita obtener el valor de PSA por el volcamiento de un árbol, el cual por medio del oficio CS-12772-2023, ya se había establecido la reposición en una relación 1:4.

7. Que por medio de la Resolución RE-01739-2024 del 24 de mayo de 2024, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, para que en el término de treinta (30) días calendario, compensara por el aprovechamiento de los árboles, de la siguiente manera:

- *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$30.411.588**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar **1.294** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*

8. Que a través del oficio con radicado CE-11086-2024 del 09 de julio de 2024, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de representante legal, allega información para su evaluación, referente a la compensación ambiental

9. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05555-2024 del 23 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: En la resolución RE-01739-2024 se requiere al usuario para que en el término de 30 días calendario, compense por el aprovechamiento de los árboles talados relacionados con la resolución RE-02256-2023, por un valor de \$30.411.588 y adicionalmente se acoge la información presentada en los radicados CE-02487-2024 y CE-05389-2024, en cuanto a la siembra de los individuos de la especie en veda Helecho sarro (*Cyathea conjugata*) y el informe de cierre del permiso.

En respuesta al requerimiento de la resolución RE-01739-2024, el usuario entrega en el radicado CE-11086-2024 el certificado N° 2024-0047 de Masbosques, el cual hace constar que la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A realizó la compensación por un valor de \$30.411.588 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.



F-GD-26/V.01
 Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024-0047

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
 MASBOSQUES –
 NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad

Con este certificado se da cumplimiento con lo requerido en la resolución RE-01739-2024, y se da cumplimiento total a lo determinado en la resolución RE-02256-2023 que autorizó el aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02256-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y de FLORA SILVÉSTRE a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento.	Enero 2024	X			Se realiza el aprovechamiento de 399 árboles de los autorizados y de 2 individuos de flora silvestre helecho sarro dentro de los tiempos otorgados. Mediante el radicado CE-15395-2023 se allega informe de avance del 50% de ejecución.

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02256-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONCEPTUAR sobre el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos arbóreos, ya que no se encuentran al interior de los predios admitidos en el auto de inicio o, se ubican al interior de predios que no se lograron verificar catastralmente de forma correcta.</p>	Junio 2023	X			De acuerdo con lo evidenciado en campo y la información aportada en el radicado CE-05389-2024, se confirma que estos árboles no fueron intervenidos por medio de este permiso.
<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles.</p> <p>El valor de la compensación se ajusta en la resolución RE-01739-2024 por \$30.411.588.</p>	Abril 2024	X			Mediante el radicado CE-11086-2024 se allega certificado de Masbosques por un valor de \$30.411.588.
<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. 	Enero 2024	X			Mediante el radicado CE-05389-2024 se informa sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna y sus resultados.
<p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la 	Enero 2024	X			En el informe de cierre se informa sobre la disposición final de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02256-2023 del 6 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
incorporación de este material al suelo como materia orgánica. • Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. • Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-01739-2024 del 24 de mayo de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, compense por el aprovechamiento de los árboles.	Julio 2024	X			Mediante el radicado CE-11086-2024 se allega certificado de Masbosques por un valor de \$30.411.588.

Nota:

RE-02256-2023, de (5) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (5).

RE-01739-2024, de (1) obligaciones o requerimiento que se tenía, dieron cumplimiento con (1).

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento con la compensación ambiental requerida, con la entrega del certificado de Masbosques por el valor indicado ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05555-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02256-2023 del 06 de junio de 2023, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023, a través de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** y de **FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de quinientos noventa y uno (591) árboles aislados y, tres (03) individuos de la flora silvestre (Helecho sarro), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-3761, 018-106344, 018- 103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018-142367, 018-154742, 018- 15041 018-103557 018-137140 018-27534 018-24797 018-4259 018-14077, 018- 175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018- 161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018- 102405, 018- 78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018- 175241, 018-57051, 018-85117, 018- 92084, 018- 92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020- 181240, 020- 163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020-207212, 020- 180285, 020- 174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020- 181939, 020- 168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020- 171982, 020- 174048, 020- 164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020- 171901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480641668

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 30/08/2024*

Técnico: *Laura Arce*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02